

RESOLUCIÓN No.

La Paz,

28 JUN 2022

RD 01 - 033-22

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 115 de la Constitución Política del Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones.

Que el Artículo 21 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492 de 02/08/2003, dispone que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en el Código Tributario Boliviano, son ejercidas por la Administración Tributaria Nacional, departamental y municipal, constituyéndose en actividades inherentes al Estado.

Que el Artículo 66 del precitado Código, prevé que la Administración Tributaria cuenta con facultades específicas de control, comprobación, verificación, fiscalización, investigación y ejecución tributaria.

Que el Artículo 105 de la Ley N° 2492, dispone que la Administración Tributaria está facultada para recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea a instancia del sujeto pasivo o tercero responsable, o ejerciendo su facultad de ejecución tributaria.

Que el Artículo 107 del citado Código, establece que la ejecución tributaria no será acumulable a los procesos judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. Su iniciación o continuación no se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo en los casos en que el ejecutado esté sometido a un proceso de reestructuración voluntaria. Asimismo dicho Código establece en el Artículo 110 que: *“Los bienes embargados, con anotación definitiva en los registros públicos, secuestrados, aceptados en garantía mediante prenda o hipoteca, así como los recibidos en dación en pago por la Administración Tributaria, por deudas tributarias, serán dispuestos en ejecución tributaria mediante remate en subasta pública o adjudicación directa, en la forma y condiciones que se fijen mediante norma reglamentaria”*.

Que el “Manual de Organización y Funciones”, aprobado mediante Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva RA-PE 02-007-22 de 18/01/2022, establece que la Unidades Legales pasarán a denominarse Unidades Jurídicas, compuestas por los Grupos de Trabajo de Técnica Jurídica Aduanera, Cobranza Coactiva y Procesos Administrativos y Judiciales.

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Gestión Legal dependiente de la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DGL/I/316/2022 de 27/06/2022, detalla las acciones asumidas para la elaboración del proyecto de Reglamento, concluyendo que: *“Es necesario que la Aduana Nacional, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Ley, actualice el Reglamento*

G.G.
Carola
Cabrera F.
A.N.

G.N.J.
Abigail V.
Zegarra F.
A.N.

G.A.L.
Rafael
Cabrera A.
A.N.

G.N.J.
Germán S.
Bolívar C.
A.N.

G.N.J.
Verónica X.
Aguiar A.
A.N.

P.E.
Karina
Soto M.

